

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo

**246 Addenda al Convenio Específico suscrito el 23 de abril de 2008 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Murciano de Salud, y la Sociedad Mercantil Regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia S.A.U. (GISCARMSA), para el arrendamiento operativo del Nuevo Hospital del Mar Menor.**

Vista la Addenda al Convenio Específico suscrito el 23 de abril de 2008 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Murciano de Salud, y la Sociedad Mercantil Regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia S.A.U. (GISCARMSA), para el arrendamiento operativo del Nuevo Hospital del Mar Menor,

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al convenio específico suscrito el 23 de abril de 2008 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Murciano de Salud, y la Sociedad Mercantil Regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia S.A.U. (GISCARMSA), para el arrendamiento operativo del Nuevo Hospital del Mar Menor.

Murcia, 23 de diciembre de 2009.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

**Addenda al Convenio Específico suscrito el 23 de abril de 2008 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud, y la Sociedad Mercantil Regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia S.A.U. (GISCARMSA), para el arrendamiento operativo del Nuevo Hospital del Mar Menor.**

En Murcia, 9 de Noviembre de 2009.

De una parte, la Excm. Sra. doña M.<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Consumo de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2009, y el Ilmo. Sr. Don José Manuel Allegue Gallego, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, actuando en representación del mismo, conforme al artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 d diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y según acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 23 de octubre de 2009.

Y de otra parte, Doña Inocencia Gómez Fernández, Gerente de la Sociedad Mercantil Regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.U. (en anagrama GISCARMSA), expresamente autorizada para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad de fecha 16 de octubre de 2009.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo y a tal efecto,

### **Manifiestan**

**Primero.-** La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud, y la Sociedad Mercantil Regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia S.A.U. (GISCARMSA) suscribieron, con fecha 23 de abril de 2008, el Convenio Específico de arrendamiento operativo del nuevo hospital del Mar Menor (en adelante el CEAONHMM). El citado CEAONHMM nace con vocación de permanecer inalterable durante todo el periodo de vigencia, si bien admite la posibilidad de ser modificado ya sea, bien, por exigencia de la CARM exclusivamente por razones de interés público, siempre que dicha modificación sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas y ello no suponga una alteración en la Renta Anual Total del CEAO o del precio del Subcontrato correspondiente ya suscrito por GISCARMSA en mas o en menos del 20 por ciento, o bien, por mutuo acuerdo de las partes, conforme a lo dispuesto en la Estipulación Decimoprimer, apartados 11.1.1 y 11.1.3 y ello sin perjuicio de los derechos de GISCARMSA a la revisión de la Renta Anual Total, conforme estipula el Convenio.

**Segundo.-** Para la puesta en marcha del NHMM, el citado CEAONHMM prevé en su Estipulación Decimosegunda la constitución de una Comisión de Seguimiento cuya finalidad es lograr la total sincronía de los procesos de construcción, instalación, montaje y puesta a disposición del NHMM por parte de GISCARMSA.

**Tercero.-** Que tras sucesivas reuniones de la Comisión de Seguimiento para la puesta en marcha del Nuevo Hospital del Mar Menor se han ido realizando una serie de propuestas que afectan tanto a los servicios que deberá prestar GISCARMSA como al modelo de explotación de los servicios y, que finalmente se concretan en:

1.º- Una ampliación del Servicio de Lavandería consistente en la inclusión en el servicio del suministro de los uniformes del personal sanitario, de la ropa de cama, lencería y elementos afines, dotados de dispositivos electrónicos de identificación, así como en la instalación de dispositivos de dispensación automática de uniformes de uso general y de uso quirúrgico, todo ello a cargo de GISCARMSA, para posibilitar la minoración de las pérdidas de ropa y uniformes.

Conforme dispone la estipulación séptima, apartado 2.2.3, punto 4 del CEAONHMM suscrito el 23 de abril de 2008, los detalles de prestación de los Servicios a cargo de GISCARMSA se concretarán en los respectivos Programas Planificados de los Servicios, que se acuerden entre el Servicio Murciano de Salud y GISCARMSA para cada uno de ellos.

2.º- Como consecuencia del modificado 1 del proyecto de obras acordado para el NHMM se produce un incremento en la superficie del Hospital y consiguiente

aumento del coste de los Servicios de Vigilancia y Seguridad, Mantenimiento Integral y Limpieza, Jardinería y Control de plagas (DDD) a prestar por la sociedad GISCARMSA, de acuerdo con el contenido del CEAONHMM y en los términos recogidos en los respectivos Programas Planificados de Servicios.

**Cuarta.-** Que todas estas propuestas efectuadas por la Comisión de Seguimiento y que fueron trasladadas al Servicio Murciano de Salud para su toma en consideración, mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Giscarmsa de fecha 4 de diciembre de 2008, suponen una modificación de las condiciones de la gestión y explotación del NHMM y un aumento de las prestaciones de los Servicios debido a nuevas necesidades y por razones de interés público, que comportan una modificación del correspondiente Convenio Especifico de Arrendamiento Operativo que no conlleva una alteración de la Renta Anual Total en mas o en menos del 20% del CEAONHC, según lo previsto en la Estipulación Decimoprimera 11.1.1 del CEAO.

**Quinta.-** Con posterioridad, la Administración Pública Regional y Giscarmsa han decidido, por mutuo acuerdo y debido al actual contexto económico, la aplicación del II Pacto por la Estabilidad en el Empleo de la Región de Murcia, suscrito entre el Gobierno Regional y las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas y cuya vigencia abarca el período 2007-2010.

A tal efecto, el Servicio Murciano de Salud ha propuesto a Giscarmsa que se subrogue en la posición del Servicio Murciano de Salud, respecto a trabajadores que resulten excedentes como consecuencia de la apertura de los nuevos Hospitales y estén contratados por las empresas de servicios a fecha 1 de enero de 2009, en los Hospitales del Rosell y Naval en el municipio de Cartagena y en el de los Arcos del municipio de San Javier. Esta subrogación dará derecho a Giscarmsa a la revisión de la Renta Anual Total, conforme a la Estipulación 11.1.3 del CEAO y será trasladada a los pliegos de contratación que la sociedad mercantil licite, asumiendo los adjudicatarios de los servicios la prestación efectiva, lo cual requiere una modificación del clausulado del CEAONHMM.

**Sexta.-** Todas estas modificaciones de las condiciones de gestión y explotación del NHMM a prestar por GISCARMSA comportan, por tanto, una modificación del CEAONHMM que conlleva una alteración de la Renta Anual Total, según lo previsto en la Estipulación Decimoprimera del CEAO.

Y en razón a todo lo anteriormente expuesto, ambas partes

#### **Acuerdan**

**Primero.-** Modificar el Convenio Especifico de Arrendamiento Operativo del Nuevo Hospital del Mar Menor formalizado el 23 de abril de 2008, que queda redactado de la siguiente manera:

Uno. En la Estipulación primera de "Objeto del Convenio Especifico", se amplían los siguientes servicios y prestaciones:

- El Servicio de Lavandería consistente en el suministro de uniformes del personal sanitario, ropa de cama, lencería y elementos afines, dotados de dispositivos electrónicos de identificación, así como la implantación de mecanismos de dispensación automática de uniformes, cuyo detalle de prestación y coste, se concretarán en el Programa Planificado del correspondiente Servicio a acordar por el Servicio Murciano de Salud y GISCARMSA durante el año anterior a la puesta a disposición de la infraestructura, según dispone la estipulación séptima, apartado 2.2.3, punto 4 del CEAONHMM.

-Las prestaciones de los Servicios de Vigilancia y Seguridad, Mantenimiento integral y Limpieza, Jardinería y control de plagas (DDD) como consecuencia del aumento de superficie construida y útil derivado del modificado del proyecto de obras número 1, en los términos que recojan los respectivos Programas Planificados de cada Servicio.

Dos. Se modifica la Estipulación Sexta "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CARM. 1. Derechos.", consistente en adicionar un nuevo apartado 9 bis que queda redactado del siguiente modo:

"9 bis. Proponer a GISCARMSA la subrogación en la posición que corresponda al Servicio Murciano de Salud con respecto al personal que, a 1 de enero de 2009, tengan contratado las empresas que en el Hospital Los Arcos se hallen prestando alguno de los Servicios Complementarios que prestará GISCARMSA en el nuevo Hospital. Dicho personal será asumido por las empresas que GISCARMSA contrate para la prestación de tales Servicios en el momento de puesta a disposición del NHC. La subrogación alcanza a la totalidad del personal, afecto a los servicios complementarios no relacionados directamente con el inmueble o las instalaciones fijas del mismo y dará derecho a Giscarmsa a la revisión de la Renta Anual Total.

Tres. Se modifica la Estipulación Séptima "Derechos y Obligaciones de GISCARMSA. 2. Obligaciones. 2.1. Obligaciones generales.", consistente en adicionar un nuevo apartado 9 bis con la siguiente redacción:

"9 bis: Subrogarse en la posición que corresponda al Servicio Murciano de Salud con respecto al personal que, a 1 de enero de 2009, tengan contratado las empresas que en el Hospital Los Arcos se hallen prestando alguno de los Servicios Complementarios que prestará GISCARMSA en el nuevo Hospital. Dicho personal será asumido por las empresas que GISCARMSA contrate para la prestación de tales Servicios en el momento de puesta a disposición del NHC. La obligación de subrogación alcanza a la totalidad del personal afecto a los servicios complementarios no relacionados directamente con el inmueble o las instalaciones fijas del mismo y dará derecho a Giscarmsa a la revisión de la Renta Anual Total.

Cuatro. La letra g) del apartado 8 de la Estipulación Novena queda redactada del siguiente modo:

"g) Por cualquier otro supuesto de restablecimiento del equilibrio económico financiero previsto o que se derive del presente Convenio Específico, como es el supuesto previsto en los apartados 9 bis de las Estipulaciones SEXTA, 1 Derechos y SÉPTIMA 2, 2.1 Obligaciones generales del presente CEAPONHMM, o que resulte de cambios en la normativa aplicable o de causas de fuerza mayor"

**Segundo.-** Conforme a la Cláusula Decimoprimer, del CEAO, GISCARMSA tiene derecho a la revisión de la Renta Anual Total conforme a lo dispuesto en el citado Convenio, siendo causa para la aplicación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero previsto en la estipulación novena del CEAO, que se realizará antes del inicio de la puesta a disposición del NHMM y conforme al procedimiento previsto en la estipulación novena, apartados 11 y 12, suponiendo una alteración estimativa de la citada Renta Anual Total del 3,25%.

**Tercero.-** La addenda del presente CEAPONHMM tiene naturaleza administrativa y las controversias que se susciten en la ejecución del mismo, si no son resueltas por la Comisión de Seguimiento para la puesta en marcha del hospital, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En todo caso, queda excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.



Y en prueba de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, ambas partes firman la presente modificación del CEAONHMM, en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

La Consejera de Sanidad y Consumo, M.<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez.—La Gerente de GISCARMSA, Inocencia Gómez Fernández.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Manuel Allegue Gallego.